

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00063-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, presentando los hechos debidamente numerados, pues del 19 pasa al 22 y luego del 24 vuelve al 19.

TERCERO: ADECUAR O EXCLUIR la pretensión primera principal, pues en el poder solo se facultó para interponer la resolución del contrato y en la "PRIMERA PRINCIPAL" se pretende una obligación ejecutiva de dar unos inmuebles y su escrituración. Además de lo anterior, las pretensiones ejecutivas no son acumulables con las declarativas como es la resolución del contrato que es la única con la que se facultó por medio del poder allegado al proceso. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso y el numeral 3 del artículo 90 del mismo Código.

CUARTO: DESACUMULAR la pretensión "PRIMERA SUBSIDIARIA", por cuanto en una misma está pidiendo múltiples declaraciones; condenas e indexaciones. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y el numeral 3 del artículo 90 ibídem.

QUINTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando en la pretensión “PRIMERA SUBSIDIARIA”, lo que solicita con expresión y claridad, pues transcribe artículos y normas que no hacen parte de las declaraciones y condenas que pueden ser objeto de pronunciamiento en la parte resolutive de una sentencia.

SEXTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 8. del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando los fundamentos de derecho en que basa su demanda.

SÉPTIMO: ALLEGAR certificación catastral del año 2022 del inmueble objeto de demanda. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 4. del artículo 26 del Código General del Proceso.

OCTAVO: APORTAR el certificado de tradición del inmueble objeto de demanda, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

NOVENO: ALLEGAR la escritura contentiva del reglamento de propiedad horizontal indicando los artículos en donde conste la asignación de parqueadero y depósito en favor de los acá demandantes. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso y el numeral 3 del artículo 84 del mismo Código.

DÉCIMO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

UNDÉCIMO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DUODÉCIMO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las personas que pretende demandar.

DÉCIMO TERCERO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **38** hoy **5 de abril de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bd297a0cdec79f88daa03cb125d97a4d4f3aba09b88cec69a48224a20c7b8a0f**

Documento generado en 04/04/2022 03:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>